

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024003608-020-000

Fecha: 2024-05-06 06:47 Sec.día 9769

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remite: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024003608-020-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2024-0198
Demandante : ELIECER RIAÑO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS

Demandados : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

Encontrándose agotadas las etapas correspondientes, con contestación de la demanda en término, dentro de la cual se formularon excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, está última conforme a las previsiones del artículo 206 del Código General del Proceso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 *ibidem*, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, para que aporte y/o solicite pruebas.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran el día **2 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, de ser posible conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso se oirán los alegatos de conclusión de las partes y

se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas en oportunidad con el escrito de la demanda y la contestación a la misma que reposan en el expediente, frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se **DECRETAN** las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

SEXDECRETAR las siguientes pruebas de conformidad con lo establecidos en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por encontrarse necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia:

- Se requiere a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso: i) Copia íntegra de póliza, de los certificados individuales donde figure el demandante como asegurado, junto con sus condiciones particulares y generales; así como la copia de sus certificados individuales de expedición, modificación, renovación y cancelación acompañados de los respectivos comprobantes de notificación a la demandante, allegando para este propósito copia de los documentos entregados y las constancias de entrega correspondientes. (ii) Copia del expediente del siniestro, aviso y/o de reclamación que se hubiera abierto con ocasión de la solicitud de afectación de la póliza objeto de la presente acción. (iii) Copia del expediente de suscripción de la póliza objeto de la presente acción, y/o de los documentos tenidos en cuenta por la aseguradora para el otorgamiento del seguro y su correspondiente caratula.

Incorporados los documentos quedarán a disposición de las partes sin necesidad de auto que así lo disponga.

Respecto de las demás pruebas solicitadas por las partes se pronunciará la Delegatura en la audiencia inicial.

QUINTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de

informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

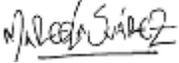
Copia a:

Elaboró:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Revisó y aprobó:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>7 de mayo de 2024</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario